Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001230/2019

LUJÁN, 26 DIC 2022

VISTO: La presentación de quienes integran la comunidad universitaria en referencia a la necesidad de contar con un régimen especial de licencias estudiantiles, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior, Ley N° 24.521, en su Artículo 4° establece que son objetivos de la educación superior "profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento, y asegurar la igualdad de oportunidades".

Que la Universidad Nacional de Luján, en el Artículo 19 de su Estatuto, se compromete a garantizar la permanencia de los/las estudiantes, a través de regímenes de asistencia social, sin otra condición ni garantía que la capacidad, dedicación y necesidad, de las cuales se hará cargo la institución.

Que el régimen de licencias propuesto configura un elemento que contribuye a la permanencia de las/los estudiantes de la Universidad Nacional de Luján que no puedan desarrollar normalmente sus actividades por atravesar situaciones personales que les condicione y/o afecte, impidiendo cumplimentar con el normal desarrollo de las actividades establecidas por los equipos docentes para las actividades académicas.

Que ante estas situaciones, es deber de nuestra Universidad disponer los mecanismos necesarios para lograr una mayor democratización de oportunidades y posibilidades para que las y los estudiantes avancen exitosamente en sus estudios.

Que en la cotidianeidad existen situaciones que originan la pérdida de la regularidad en las actividades académicas, generando una barrera al normal desarrollo de las mismas.

Que existen antecedentes de otras universidades nacionales donde el sistema de licencias estudiantiles se ha implementado con éxito.

Que la Comisión Asesora Permanente de Bienestar Universitario emitió dictamen favorable.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento intervino emitiendo dictamen.

Que se ha dado intervención a las áreas correspondientes conforme a lo establecido por la Resolución RESHCS-LUJ: 0000551-17.

///

Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001230/2019

Que la competencia del órgano para el dictado de la presente se encuentra determinada por el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 24 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Licencias Estudiantiles de la Universidad Nacional de Luján que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Facultar a la Secretaría de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles a disponer de los medios necesarios para brindar asesoramiento y herramientas de información al conjunto del estudiantado sobre los fundamentos, alcances e implicancias del presente Régimen de Licencias Estudiantiles.-

ARTÍCULO 3°.- Instar a la más amplia difusión de la presente resolución a través de los medios y entornos digitales que se utilicen para el desarrollo de las actividades académicas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000901-22

Lic. Juan Luciano QUARENTA MONTAIUTI
Secretario de Bienestar Universitario y
Asuntos Estudiantiles

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dir. de Gestión de Doc. y Actos Adm.

Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001230/2019

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000901-22

REGLAMENTO DE LICENCIAS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

ARTÍCULO 1°.- Entender por licencia estudiantil a la suspensión de toda actividad académica, manteniéndose las condiciones académicas obtenidas al momento del otorgamiento y por el tiempo que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 2°.- La licencia estudiantil tendrá por objeto suspender los plazos académicos a quienes hayan hecho uso de este derecho por el lapso que se fije cuando, por las causas enumeradas en el presente Reglamento, las/los estudiantes atraviesen contingencias extraordinarias que impidan el normal desarrollo de las actividades propias de una/un estudiante universitaria/o.-

ARTÍCULO 3°.- El otorgamiento de la licencia estudiantil tendrá como principal efecto:

a) Reconocer el derecho a permanencia en el Plan de Estudio en que se encontraba la/el estudiante al momento que solicita la licencia.
b) Suspender el requisito de asistencia para el cursado de actividades académicas si la licencia se desarrolla dentro de un mismo cuatrimestre.
c) Solicitar la extensión de las regularidades alcanzadas y vigentes en las actividades académicas por igual periodo al que duró la licencia.-

ARTÍCULO 4°.- En caso que el período de licencia se desarrolle durante el cursado de una actividad académica y no exceda la duración de la misma, no se deberá computar el período de licencia dentro del requisito de asistencia que establece el Régimen General de Estudios.-

ARTÍCULO 5°.- Toda/o estudiante que haya hecho uso de licencia y tuviera, al momento de la solicitud actividades académicas con condición de regularidad vigente, tendrá derecho a solicitar la extensión de dicha regularidad por un período equivalente al que estuvo de licencia.-

///

Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001230/2019

ARTÍCULO 6°.- Cuando el período de la licencia exceda el desarrollo de la actividad académica, en las que la/el estudiante se encuentre inscripta/o, las/los docentes responsables deberán certificar los objetivos de aprendizaje alcanzados durante el período en que cursó las actividades académicas.-

ARTÍCULO 7°.- La/El estudiante becario que goce de una licencia podrá suspender el beneficio, de acuerdo a la reglamentación vigente.-

ARTÍCULO 8°.- La/El estudiante podrá solicitar la interrupción, o en el caso de mantenerse la situación que dio origen a la licencia, la renovación de la misma.-

ARTÍCULO 9°.- Cuando el hecho fundante de la causal prevista fuera imprevisible la/el estudiante podrá solicitar que el otorgamiento de la licencia sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal.-

ARTÍCULO 10.- La licencia estudiantil podrá ser solicitada toda vez que una/un estudiante invoque alguna de las siguientes causales, debiendo presentar la certificación correspondiente o declaración jurada especificando el período comprendido:

a) Embarazo (preparto y posparto)
b) Cuidado de personas familiares o conviviente
c) Nacimiento prematuro
d) Aborto espontáneo, quirúrgico o terapéutico
e) Nacimiento sin vida
f) Adopción o guarda preadoptiva con fines de adopción
g) Enfermedad
h) Fallecimiento de familiar o conviviente
i) Situaciones de violencia de género
j) Razones laborales
k) Razones académicas externas.-

Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001230/2019

ARTÍCULO 11.- La solicitud deberá ser presentada por la/el interesada/o, según lo establezca el procedimiento correspondiente.-

ARTÍCULO 12.- En caso de situaciones no previstas en el presente reglamento será resuelta por la Comisión de Plan de Estudios de la Carrera y/o Coordinación de la Carrera pertinente.-

Lic. Juan Luciano QUARENTA MONTAIUTI
Secretario de Bienestar Universitario y
Asuntos Estudiantiles

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior

El texto de los documentos publicados en el sitio Web de la Universidad Nacional de Luján no tendrá validez para su presentación en terceras instituciones y/o entidades, salvo que contaren con autenticación expedida por la Dir. de Gestión de Doc. y Actos Adm.